



| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | No. Consecutivo IPU- |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200 | SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRQ) 2200 |



**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 002470
BUCARAMANGA, FEBRERO 12 DE 2020**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: *que, va hacer hoy*

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-002470 de fecha (m/d/a) 10/12/2017, al señor (A) **FREDY OMAR DIAZ SIERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098668112**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FREDY OMAR DIAZ SIERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098668112**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FREDY OMAR DIAZ SIERRA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FREDY OMAR DIAZ SIERRA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Enténdase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **FREDY OMAR DIAZ SIERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098668112**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-002470 de fecha (m/d/a) 10/01/2017, por violación al ART. 92 NUMERAL 16 (Art. 92 COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. <Artículo corregido por el artículo 3 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: Num. 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el .S.T. RAMIREZ RODRIGUEZ ANDRES MAURICIO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 006726 indica " se pasa revista al establecimiento razón social PALENCIA GALVIS MARIBEL verificando la documentación donde se evidencia que en el uso de suelo no cumple... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 01/10/2017, siendo las 22:43 HORAS, en la AU. VIA CHIMITA FRENTE, el infractor FREDY OMAR DIAZ SIERRA "...se pasa revista al establecimiento razón social PALENCIA GALVIS MARIBEL verificando la documentación donde se evidencia que en el uso de suelo no cumple... (sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO IMPONER al señor (a) FREDY OMAR DIAZ SIERRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 30504313, residente en CALLE 47 No. 2-OCCIDENTE-22 MUNICIPIO DE CUCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER-sic comparendo original- con teléfono fijo y/o celular números 1098668112 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$786.880), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 NUMERAL 16 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4, al infractor señor (a) FREDY OMAR DIAZ SIERRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098668112, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
 Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
 Propio y sujeción CRISTIAN EDO LAZARDO
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

No. Consecutivo IPU-

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200

SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200

GOBERNAR ES HACER

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 002847
BUCARAMANGA, FEBRERO 12 DE 2020**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-002847** de fecha (m/d/a) 10/12/2017, al señor (A) **BREINER MAURICIO VELEZ BAÑOL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1091884212**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Ordenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha, y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno, es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BREINER MAURICIO VELEZ BAÑOL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1091884212**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo, igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BREINER MAURICIO VELEZ BAÑOL**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **J BREINER MAURICIO VELEZ BAÑOL**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia": "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **BREINER MAURICIO VELEZ BAÑOL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1091884212**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 8433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | No. Consecutivo IPU- |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200 | SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200 |

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-002847 de fecha (m/d/a) 10/12/2017; por violación al ART. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Apartes tachados INEXEQUIBLES> Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. GALVIS RUBIO LUIS HUMBERTO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 119302 indica "...ciudadano en mención es sorprendido consumiendo marihuana en vía pública..." (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 12/10/2017; siendo las 18:30 HORAS, en la CR. 27 CON CL 32-14 BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor BREINER MAURICIO VELEZ BAÑOL "...ciudadano en mención es sorprendido consumiendo marihuana en vía pública..."(sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) BREINER MAURICIO VELEZ BAÑOL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1091884212, residente en la COLSEGUROS NORTE BLOQUE 19 APARTAMENTO 301 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3187885055 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) BREINER MAURICIO VELEZ BAÑOL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1091884212, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
 Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y rediseño: CRISTIAN SOTO LAZARDO J.
 Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 73-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
 Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200

No. Consecutivo IPU-

SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
 SECRETARÍA DEL INTERIOR
 INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 002968
 BUCARAMANGA, FEBRERO 12 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-002968 de fecha (m/d/a) 10/12/2017, al señor (A) **JHON ARLEY CARDENAS BLANCO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102721882**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHON ARLEY CARDENAS BLANCO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102721882**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHON ARLEY CARDENAS BLANCO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHON ARLEY CARDENAS BLANCO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JHON ARLEY CARDENAS BLANCO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102721882**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 8º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No 68-1-002968 de fecha (m/d/a) 10/12/2017, por violación al ART. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Apartes tachados INEXEQUIBLES> Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas—o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el JHON ARLEY CARDENAS BLANCO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 119570 indica "...el ciudadano antes en mención se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas o prohibidas..." (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 12/10/2017, siendo las 15:57 HORAS, en la CL. 12 CON CR 18 BARRIO CENTRO, el infractor JHON ARLEY CARDENAS BLANCO "...el ciudadano antes en mención se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas o prohibidas..."(sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JHON ARLEY CARDENAS BLANCO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102721882, residente en la CARRERA 55 No. 20-23 BARRIO LOS COLORADOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3117540113 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JHON ARLEY CARDENAS BLANCO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102721882, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA MORA
 Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
 Presente y autor: CRISTÓBAL LAGARDO J.
 Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 003005
BUCARAMANGA, FEBRERO 12 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-003005 de fecha (m/d/a) 10/12/2017, al señor (A) **JHON WILMER ALARCON GELVIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91537812**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHON WILMER ALARCON GELVIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91537812**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo, igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHON WILMER ALARCON GELVIS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHON WILMER ALARCON GELVIS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia": "Enténdase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JHON WILMER ALARCON GELVIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91537812**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-003005 de fecha (m/d/a) 10/12/2017, por violación al ART. 140 NUMERAL 11 (Art. 140-COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 11 Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que LT RODRIGUEZ SUAREZ MARCO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 119317 indica "...el ciudadano se encontraba realizando necesidades fisiológicas en vía pública... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 12/10/2017, siendo las 19:40 HORAS, en la CL. 47 CON CR 29 BARRIO SOTOMAYOR, el infractor JHON WILMER ALARCON GELVIS "...el ciudadano se encontraba realizando necesidades fisiológicas en vía pública... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JHON WILMER ALARCON GELVIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91537812, residente en la CARRERA 15CN No. 4-40 BARRIO MARIA PAZ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números 6404515, -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$786.880), a favor del Municipio de Bucaramanga por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 11 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4, al infractor señor (a) JHON WILMER ALARCON GELVIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91537812, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proceso y revisión: CRISTIAN BDO LAQUINDO J
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

No. Consecutivo IPU-

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2800

SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. N.º. 006473
BUCARAMANGA, FEBRERO 12 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-006473** de fecha (m/d/a) 10/12/2017, al señor (A) **FERLEY RIAÑO BAUTISTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095928369**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Ordenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a esa fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FERLEY RIAÑO BAUTISTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095928369**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FERLEY RIAÑO BAUTISTA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FERLEY RIAÑO BAUTISTA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, en perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **FERLEY RIAÑO BAUTISTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095928369**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Carrera 20 No. 70-65 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433018

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-006473 de fecha (m/d/a) 10/12/2017; por violación al ART. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Apartes tachados INEXEQUIBLES> Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.J. RINCON PESCA OSCAR JOAN, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 119652 indica "...el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas (marihuana)..." (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 12/10/2017; siendo las 17:00 HORAS, en la CL. 30 CON CR 16 BARRIO CENTRO, el infractor FERLEY RIAÑO BAUTISTA "...el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas (marihuana)..."(sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) FERLEY RIAÑO BAUTISTA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095928369, residente en la SECTOR 5 BLOQUE 6 APARTAMENTO 101 BARRIO LA PAZ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO TIENE -sic comparendo original-; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) FERLEY RIAÑO BAUTISTA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095928369, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
Inspección de Policía Urbano Categoría Especial y Primera,
Inspección de Policía Permanente Urbana
Frente a mí: CRISTIAN EDO. LAZCANO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

No. Consecutivo
IPL-

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMSARSIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200

SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200

QUE DEBE HACER

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCIÓN C. No. 006474
BUCARAMANGA, FEBRERO 12 DE 2020**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-006474** de fecha (m/d/a) **10/12/2017**, al señor (A) **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ PELAYO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098799411**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Ordenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha, y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno, es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" para objetar y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ PELAYO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098799411** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo, igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ PELAYO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ PELAYO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso-Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia": "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ PELAYO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098799411**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-006474 de fecha (m/d/a) 10/12/2017; por violación al **ART. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Apartes tachados INEXEQUIBLES> Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas—e prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente...**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.I. RINCON PESCA OSCAR JOAN, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 119652 indica "...el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas (marihuana)..." (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 12/10/2017; siendo las 17:00 HORAS, en la CL. 30 CON CR 16 BARRIO CENTRO, el infractor JUAN SEBASTIAN RAMIREZ PELAYO "...el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas (marihuana)..."(sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JUAN SEBASTIAN RAMIREZ PELAYO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098799411, residente en la CARRERA 16 No. 8-45 BARRIO COMUNEROS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6719852 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **Art. 140 NUMERAL 7** de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JUAN SEBASTIAN RAMIREZ PELAYO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098799411, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y nombre: CRISTIAN ANDRÉS LAGUNO J.
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga





ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 006475
BUCARAMANGA, FEBRERO 12 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: "que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-006475** de fecha (m/d/a) **10/12/2017**, al señor (A) **JHON MAURICIO VILLAMIZAR SANABRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752783**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHON MAURICIO VILLAMIZAR SANABRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752783**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHON MAURICIO VILLAMIZAR SANABRIA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHON MAURICIO VILLAMIZAR SANABRIA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JHON MAURICIO VILLAMIZAR SANABRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752783**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.





PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-006475 de fecha (m/d/a) 10/12/2017; por violación al ART. 140 NUMERAL 7 y Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Apartes tachados INEXEQUIBLES> Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.I. RINCON PEREZ OSCAR, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 119652 indica "...el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas (marihuana)..." (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 12/10/2017; siendo las 17:00 HORAS, en la CL. 30 CON CR 16 BARRIO CENTRO, el infractor JHON MAURICIO VILLAMIZAR SANABRIA "...el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas (marihuana)..."(sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JHON MAURICIO VILLAMIZAR SANABRIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098752783, residente en la CALLE 1 No: 20B-05 BARRIO TRANSICION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO TIENE -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JHON MAURICIO VILLAMIZAR SANABRIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098752783, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
 Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y diseño: COMISARIA DDO. LAGUNO
 Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 008297
BUCARAMANGA, FEBRERO 12 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-008297 de fecha (m/d/a) 10/12/2017, al señor (A) **JAVIER ANTONIO GALVIS ALVAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102353306**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha, y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetario y ya **este, se encuentra vencido**. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JAVIER ANTONIO GALVIS ALVAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102353306**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo, igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JAVIER ANTONIO GALVIS ALVAREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JAVIER ANTONIO GALVIS ALVAREZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia": "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JAVIER ANTONIO GALVIS ALVAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102353306**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inician los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS





| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | No. Consecutivo IPU- |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2206 | SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200 |

GOBIERNO ES HACER

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-006297 de fecha (m/d/a) 10/12/2017; por violación al ART. 35 NUMERAL 1 (Art. 35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: Num. 1 Irrespetar a las autoridades de Policía...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. GILMER ROSERO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 08351 indica "...irrespeto autoridad con palabras vulgares... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 12/10/2017; siendo las 17:21 HORAS, en la CRA. 15 CON CL 34 BARRIO CENTRO, el infractor JAVIER ANTONIO GALVIS ALVAREZ "...irrespeto autoridad con palabras vulgares... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JAVIER ANTONIO GALVIS ALVAREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102353306, residente en la CASA 66N No. 8-21 BARRIO CRISTAL MUNICIPIO DE GIRON- sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6372551 -sic comparendo original-. LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 NUMERAL 1 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JAVIER ANTONIO GALVIS ALVAREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102353306, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARGELA DORA
 Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
 Presente y en: CRISTIAN SGO. LAGUNO
 Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-65 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 008840
BUCARAMANGA, FEBRERO 04 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-008840** de fecha (m/d/a) 10/12/2017, al señor (A) **GUSTAVO ADOLFO SANABRIA RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **18003238**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO SANABRIA RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **18003238**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO SANABRIA RAMIREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO SANABRIA RAMIREZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **GUSTAVO ADOLFO SANABRIA RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **18003238**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-008840 de fecha (m/d/a) 10/12/2017; por violación al ART. 35 NUMERAL 1 (Art. 35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: Num. 1 Irrespetar a las autoridades de Policía..), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. CARLOS YESID RUEDA GARCES, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 186928 indica "...irrespetar a la autoridad, estación de metro línea Provenza... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 12/10/2017; siendo las 18:50 HORAS, en la AUT. FLORIDABLANCA CON CL 86-30 BARRIO DIAMANTE II, el infractor GUSTAVO ADOLFO SANABRIA RAMIREZ "...irrespetar a la autoridad, estación de metro línea Provenza... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) GUSTAVO ADOLFO SANABRIA RAMIREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 18003238, residente en la CALLE 90 No. 22-05- sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3227043479 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 NUMERAL 1 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) GUSTAVO ADOLFO SANABRIA RAMIREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 18003238, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

Claudia Marcela Lora
CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y diseño: CRISTIAN EDO. LAZARDO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga





**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 008898
BUCARAMANGA, FEBRERO 04 DE 2020**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-008898** de fecha (m/d/a) 10/12/2017, al señor (A) **JAIME ANDRES MARIN CORREDOR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095838435**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JAIME ANDRES MARIN CORREDOR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095838435**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mio). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JAIME ANDRES MARIN CORREDOR**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JAIME ANDRES MARIN CORREDOR**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **JAIME ANDRES MARIN CORREDOR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095838435**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

No. Consecutivo IPU-

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200

GOBERNAR ES HACER

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-008898 de fecha (m/d/a) 10/12/2017; por violación al ART. 146 NUMERAL 7 (Art. 146 Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse: 7. Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. JURADO ROA JUAN CARLOS, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 151151 indica "...evadir el pago en los medios de transporte, estación de metro línea Provenza... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 12/10/2017; siendo las 12:20 HORAS, en la AU. FLORIDABLANCA CON 86-30 BARRIO DIAMANTE II, el infractor JAIME ANDRES MARIN CORREDOR "...evadir el pago en los medios de transporte, estación de metro línea Provenza ... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JAIME ANDRES MARIN CORREDOR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838435, residente en la CALLE 25 No. 5-61 BARRIO LAGOS II MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA- sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3156649767 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 146 NUMERAL 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JAIME ANDRES MARIN CORREDOR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838435, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
 Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y firma: CRISTIAN EDO. LAGARDO J.
 Supervisor de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nuevo Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 015515
BUCARAMANGA, FEBRERO 04 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-015515 de fecha (m/d/a) 10/12/2017, al señor (A) **JEESON CAMILO SUAREZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095924710**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 3** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetario y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JEESON CAMILO SUAREZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095924710**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mio). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JEESON CAMILO SUAREZ RODRIGUEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JEESON CAMILO SUAREZ RODRIGUEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 3**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JEESON CAMILO SUAREZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095924710**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 3**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-015515 de fecha (m/d/a) 10/12/2017; por violación al ART. 34 NUMERAL 3 (Art. 34 Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias: 3. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. ROMAN ALEXANDER ARIZA, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 118871 indica "...se encontraba consumiendo alucinógenos "marihuana" en vía publica cerca al colegio politécnico sede C... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 12/10/2017; siendo las 16:30 HORAS, en la CL. 29 CON CRA. 7 BARRIO GIRADOT, el infractor JEESON CAMILO SUAREZ RODRIGUEZ "...se encontraba consumiendo alucinógenos "marihuana" en vía pública cerca al colegio politécnico sede C... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JEESON CAMILO SUAREZ RODRIGUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095924710, residente en la PASEO LA FERIA MANZANA L CASA 22 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3022596462 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A diecises (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$393.440), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 34 NUMERAL 3 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 3, al infractor señor (a) JEESON CAMILO SUAREZ RODRIGUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095924710, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspeccionadora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y sello: CRISTIAN EDO LAQUINDO J.
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 018787
BUCARAMANGA, FEBRERO 04 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-018787** de fecha (m/d/a) 10/12/2017, al señor (A) **EDISON FABIAN NIÑO ACUÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098732155**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDISON FABIAN NIÑO ACUÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098732155**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mio). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDISON FABIAN NIÑO ACUÑA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDISON FABIAN NIÑO ACUÑA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **EDISON FABIAN NIÑO ACUÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098732155**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-018787 de fecha (m/d/a) 10/12/2017; por violación al ART. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Apartes tachados INEXEQUIBLES> Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.J. RODRIGUEZ MERCHAN HECTOR., adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 118073 indica "...se encontró al ciudadano fumando marihuana..." (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El 12/10/2017; siendo las 18:30 HORAS, en la CR. 19 CON CL. 10 BARRIO COMUNEROS, el infractor EDISON FABIAN NIÑO ACUÑA "...se encontró al ciudadano fumando marihuana..."(sic) - se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) EDISON FABIAN NIÑO ACUÑA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098732155, residente en la CARRERA 17 No. 7-35 BARRIO COMUNEROS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3165330325 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) EDISON FABIAN NIÑO ACUÑA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098732155, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Procedimiento ORIGINAL EDD. LACRUZ J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 018788
BUCARAMANGA, FEBRERO 04 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-018788 de fecha (m/d/a) 10/12/2017, al señor (A) **DUVAN MENDOZA RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098784844**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetario y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DUVAN MENDOZA RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098784844**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mio). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DUVAN MENDOZA RAMIREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DUVAN MENDOZA RAMIREZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **DUVAN MENDOZA RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098784844**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-018788 de fecha (m/d/a) 10/12/2017; por violación al ART. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Apartes tachados INEXEQUIBLES> Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.J. RODRIGUEZ MERCHAN HECTOR, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 118073 indica "...se encontró al ciudadano fumando marihuana..." (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 12/10/2017; siendo las 18:30 HORAS, en la CR. 19 CON CL. 10 BARRIO COMUNEROS, el infractor DUVAN MENDOZA RAMIREZ "...se encontró al ciudadano fumando marihuana..."(sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) DUVAN MENDOZA RAMIREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098784844, residente en la CALLE 8ª No. 17-29 BARRIO COMUNEROS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO TIENE-sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) DUVAN MENDOZA RAMIREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098784844, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.

Inspección de Policía Permanente Urbana

Revisado y validado: CRISTIAN EDU. LAQUADO J.
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera. ←



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 020318
BUCARAMANGA, FEBRERO 12 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-020318 de fecha (m/d/a) 10/12/2017, al señor (A) **DANIEL ARTURO BLANCO HERRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095838780**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DANIEL ARTURO BLANCO HERRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095838780**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DANIEL ARTURO BLANCO HERRERA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DANIEL ARTURO BLANCO HERRERA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **DANIEL ARTURO BLANCO HERRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095838780**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inician los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-020318 de fecha (m/d/a) 10/12/2017; por violación al ART. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Apartes tachados INEXEQUIBLES> Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas—e prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. JAVIER ARIZA GALEANO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 118925 indica "...se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en vía pública barrio Diamante I (marihuana)... " (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 12/10/2017; siendo las 15:15 HORAS, en la CL. 106 CON CR 29 BARRIO DIAMANTE I, el infractor DANIEL ARTURO BLANCO HERRERA "...se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en vía pública barrio Diamante I (marihuana)... " (sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) DANIEL ARTURO BLANCO HERRERA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838780, residente en la CARRERA 23ª No. 14C-23 BARRIO CIUDADELA VILLAMIL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3194965208 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) DANIEL ARTURO BLANCO HERRERA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838780, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
 Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y firma: CRISTIAN EDO LAGUNDO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga Departamento de Santander, Colombia

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 023861
BUCARAMANGA, FEBRERO 12 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-023861** de fecha (m/d/a) 10/12/2017, al señor (A) **LUIS MANUEL SUAREZ VILLALBA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **80136200**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS MANUEL SUAREZ VILLALBA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **80136200**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS MANUEL SUAREZ VILLALBA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS MANUEL SUAREZ VILLALBA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **LUIS MANUEL SUAREZ VILLALBA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **80136200**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inician los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-023861 de fecha (m/d/a) 10/12/2017, por violación al ART. 140 NUMERAL 8 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que I.T. ESTUPIÑAN CRISTANCHO OSCAR, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 155406 indica "...al ciudadano antes mencionado al practicársele el registro se le encontró en su poder una bolsa con dosis mínima de marihuana... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 12/10/2017, siendo las 23:25 HORAS, en la CL. 109 CON CR 21A BARRIO PROVENZA, el infractor LUIS MANUEL SUAREZ VILLALBA "...al ciudadano antes mencionado al practicársele el registro se le encontró en su poder una bolsa con dosis mínima de marihuana... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) LUIS MANUEL SUAREZ VILLALBA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 80136200, residente en la CALLE 89 CON CARRERA 19 BARRIO SAN LUIS-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: MANIFIESTA NO TENER, -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 8 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) LUIS MANUEL SUAREZ VILLALBA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 80136200, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
 Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y firma: CRISTIAN EDO. LAIGUERO J.
 Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

